



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 1 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Considerando lo establecido por el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, según el cual, la iniciación del expediente de subvenciones se realizará siempre de oficio.

Considerando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente, INT/2024/110, para realizar una nueva regulación de las subvenciones municipales destinadas a Ayudas al Estudio y Becas de comedor escolar del Ayuntamiento de Gozón.

Considerando que las correspondientes subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo del Pleno, de fecha 29 de mayo de 2024.

Vista la propuesta de bases reguladoras de las subvenciones municipales para Ayudas al estudio y Becas de Comedor escolar, cuyo objetivo principal es establecer una norma adaptada a la normativa y que regirá las futuras convocatorias.

Por todo ello, siendo competencia de esta Alcaldía la aprobación de la presentes bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente esta Alcaldía,

HE RESUELTO

1º. Aprobar las Bases reguladoras de las subvenciones municipales para Ayudas al estudio y Becas de Comedor escolar del Ayuntamiento de Gozón, a tenor literal:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA AYUDAS AL ESTUDIO Y BECAS DE COMEDOR ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3. GASTOS SUBVENCIONABLES

Artículo 4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

Artículo 5. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Artículo 6. BENEFICIARIOS. REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS

Artículo 7. DEFINICIÓN DE UNIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE

7.1. Unidad económica de convivencia independiente (UECI)



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS1810184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 2 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

7.2. Unidades económicas de convivencia independientes especiales:

Artículo 8. CUANTÍA

Artículo 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

9.1. Determinación de la capacidad económica de la unidad de convivencia

9.2. Comprobación de la capacidad económica.

9.3. Límites económicos para la concesión de las ayudas

9.4. Criterios sociales

Artículo 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE.- INICIACIÓN

Artículo 11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 12. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Artículo 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

Artículo 14. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

Artículo 15.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 16.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

Artículo 17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Artículo 18.- RESOLUCIÓN PLAZO Y NOTIFICACIÓN.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES

Artículo 20. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 21. ABONO

Artículo 22. REINTEGRO

Artículo 23. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. PROTECCIÓN DE DATOS



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 3 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA AYUDAS AL ESTUDIO Y BECAS DE COMEDOR ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE GOZÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

El objeto de las presentes bases es regular el sistema de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al alumnado que esté o vaya a estar matriculado en el correspondiente curso escolar en centros educativos públicos, de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, ubicados en el municipio de Gozón, en las siguientes modalidades:

a. **Ayudas al Estudio**, destinadas al alumnado de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

b. **Becas de comedor escolar**, para alumnado del 2º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta resolución tendrán el carácter de subvención y se regirán, en todo lo no previsto en esta disposición, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el régimen de concurrencia competitiva establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

3. Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

4. Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (rscl).

5. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL).

6. La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

7. La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 3. GASTOS SUBVENCIONABLES

La condición de beneficiario/a de la subvención determina el derecho a disfrutar de las ayudas y becas en los términos que a continuación se indican:



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS1810184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 4 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

Modalidad 1: Ayudas al estudio.

Se subvencionará cualquier gasto derivado de la compra o adquisición de libros de texto, material didáctico o material escolar que figure expresamente incluido en las listas de material que faciliten los respectivos centros educativos a sus alumnos, siempre que resulte debidamente justificado en los términos establecidos en las presentes bases.

La cuantía de esta subvención municipal para ayudas a estudios ascenderá a: 100 € por menor.

De los mencionados importes de ayudas al estudio únicamente se podrá destinar a la compra del siguiente material deportivo: chándal, pantalón de deporte, playeros deportivos hasta un 40% como máximo de dicha ayuda.

Excepcionalmente en el segundo ciclo de Educación Infantil se admitirá la adquisición de mochilas, mandilón, tupper y/o botella.

Modalidad 2: Becas para comedores escolares.

Las becas para comedores escolares comprometen al Ayuntamiento de Gozón a abonar al centro o a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio de comedores escolares, según el caso, el importe de la beca concedida al beneficiario de forma mensual durante el periodo de duración del servicio, que se establece de Octubre a Mayo del correspondiente curso escolar que figure en la convocatoria. Previamente al abono, el centro o empresa adjudicataria comunicará al Ayuntamiento la relación de beneficiarios y cuota mensual a sufragar por cada uno de ellos.

La concesión de estas becas estará orientada a:

- Favorecer la conciliación laboral de los/as progenitores/as o tutores/as, apoyando a la unidad familiar en los períodos de tiempo en que desarrollan su actividad laboral o búsqueda activa de empleo y que por escasez de recursos económicos no puedan hacer frente al coste del servicio.
- Apoyar a las familias con dificultades económicas en el pago del servicio de comedor escolar.
- Prestar una medida de apoyo familiar para aquellos menores en situación de riesgo o desigualdad social.

Artículo 4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras y adjudicar, con el límite fijado en cada convocatoria, dentro del crédito disponible.

No será necesario fijar orden de prelación alguno cuando, de acuerdo con el crédito consignado en la convocatoria, este fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, siempre que las mismas cumplan con todos los requisitos fijados en estas bases reguladoras.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS1810184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 5 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

Artículo 5. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

El disfrute de las dos modalidades de subvención por un mismo beneficiario resultará compatible entre sí, en cambio resultará incompatible la percepción de las mismas con la de cualesquiera otras becas o ayudas económicas que le hayan sido otorgada/s al beneficiario por otras Administraciones u Organismos Públicos o Privados para la misma e idéntica finalidad.

La concesión de este tipo de subvenciones para un curso escolar no generará, en ningún caso, derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias y el solicitante tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de todas aquellas otras subvenciones, becas o ayudas públicas que reciba para la misma finalidad.

Artículo 6. BENEFICIARIOS. REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan, las familias cuyos menores a cargo cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar y permanecer inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Gozón desde el inicio del plazo de la convocatoria hasta la conclusión del correspondiente curso escolar. Este requisito será igualmente aplicable al solicitante, padre, madre o tutor.

b) Estar matriculados en un centro educativo público del municipio de Gozón cursando estudios de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria o Educación Secundaria Obligatoria. En la modalidad de becas para comedor escolar, se requerirá que el centro cuente con el servicio de comedor.

c) No haber obtenido beca o ayuda por idéntico concepto de otros organismos competentes en la materia.

d) Para las Ayudas al Estudio no ser repetidor del curso en el que se matricula.

2.- El cumplimiento de los requisitos del apartado a) se comprobará por los Servicios Sociales mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes, a través del negociado de Estadística del Ayuntamiento y el cumplimiento de **los apartados b, c y d se acreditará mediante el informe del colegio que acompañe a las solicitudes presentadas.**

3.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la guarda del menor de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial.

En ningún caso podrán ser destinatarios de la beca los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos o que hayan sido condenados por violencia de género, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

4.-A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por ser menores de edad y por resultar perceptores de un derecho constitucional de carácter obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.



AYTO. DE GOZÓN			
Código de Documento SOS1810184	Código de Expediente INT/2024/110	Fecha y Hora 17/07/2024 14:14	Página 6 de 16
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63		

Artículo 7. DEFINICIÓN DE UNIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE

7.1. Unidad económica de convivencia independiente (UECI)

Se entiende por unidad económica de convivencia independiente:

- La persona solicitante y en su caso quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga, relacione de afectividad por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o hacimiento familiar.
- Dos o más personas que no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones de necesidad.
- Cuando en una unidad económica de convivencia independiente existan personas con menores a cargo o en acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente tanto en el caso de menores de edad o mayores de edad, pero menores de veinticinco años, siempre que estén recibiendo formación reglada o para el empleo.

7.2. Unidades económicas de convivencia independientes especiales:

Excepcionalmente, en situaciones de extrema necesidad, podrá considerarse que forman una unidad económica de convivencia independiente especial diferenciada:

- Aquellas personas solas o unidades económicas de convivencia que hayan sido acogidas temporalmente en su domicilio por otras personas o unidades económicas de convivencia independiente, al haberse visto obligadas a abandonar su vivienda habitual a consecuencia de una separación, divorcio, lanzamiento judicial, violencia de género o en el entorno familia o causa de fuerzas mayor, siempre que estas tengan uno ingresos inferiores a al limite de recursos establecido en las presentes bases y reúnan los siguientes requisitos:
 - Imposibilidad para acceder a una vivienda o alojamiento propios.
 - Inexistencia de unión matrimonial o análoga relación de afectividad por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar con las personas convivientes que no forman parte de la unidad económica de convivencia independiente.
 - Inscripción de la persona solicitante como demandante en el registro de vivienda municipal del Ayuntamiento de Gozón de una vivienda de titularidad pública.
- Cada una de las personas que convivan en una vivienda o arrendamiento, siempre que exista un contrato de arrendamiento compartido debidamente acreditado.
- Cada una de las personas que convivan en una residencia colectiva, debidamente acreditado.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 7 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

Artículo 8. CUANTÍA

La cuantía de las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria será la siguiente:

1. Ayudas al Estudio cuya cuantía asciende a 100€ por menor.
2. Becas para el comedor escolar cuya cuantía viene determinada por el coste del servicio del comedor escolar establecido en cada centro educativo o empresa adjudicataria del servicio para cada curso. En todo caso, la beca de comedor asciende al total del coste por la utilización del servicio del comedor por el beneficiario durante el periodo lectivo comprendido entre Octubre y Mayo, comprometiéndose al Ayuntamiento de Gozón al abono del servicio prestado mensualmente al becado a favor del centro educativo o empresa adjudicataria, según el caso.

Artículo 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la valoración de las **Ayudas al Estudio** se atenderá al cumplimiento de los requisitos, límites económicos y criterios sociales establecidos en las presentes bases, siendo preferentes las unidades familiares con menor renta per cápita y mayor puntuación obtenida en la valoración de los criterios sociales. En caso de empate, se descontará el gasto mensual de vivienda habitual y permanente de los ingresos de la unidad familiar estableciéndose la preferencia a favor de la menor renta per cápita resultante, hasta fin del crédito presupuestario.

Para la valoración de las **Becas de Comedor Escolar** se atenderá al cumplimiento de los requisitos y límites económicos establecidos en las presentes bases, siendo preferentes las unidades familiares con menor renta per cápita. En caso de empate, se descontará el gasto mensual de vivienda habitual y permanente de los ingresos de la unidad familiar estableciéndose la preferencia a favor de la menor renta per cápita resultante, hasta fin del crédito presupuestario.

Las unidades familiares que resulten beneficiarias en el momento de efectuar la solicitud autorizarán el pago de la subvención al centro educativo o empresa adjudicataria del servicio de comedor escolar según corresponda. Los beneficiarios deberán hacer uso del servicio de forma regular y cumplir con las normas de comedor establecidas en cada centro. Los Centros educativos o empresa adjudicataria del servicio de comedor escolar deberán registrar en el Ayuntamiento de Gozón mensualmente un listado de los beneficiarios, días de asistencia y coste del servicio.

9.1. Determinación de la capacidad económica de la unidad de convivencia

Para el cómputo de la capacidad económica de la unidad de convivencia independiente se computarán los ingresos de las personas mayores de edad que formen parte de la unidad familiar, derivados de empleo, pensiones públicas, pensiones compensatorias y de alimentos, de cualquier clase de prestación económica que perciba así como de los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.

No se computarán los ingresos derivados de la prestación familiar por hijo a cargo menor de 18 años ni las prestaciones vinculadas al Sistema de Autonomía y Atención a la dependencia.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 8 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

A la hora de computar los ingresos se tendrá en cuenta la media de los ingresos percibidos por los conceptos anteriores durante los 3 últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de situaciones sobrevenidas de desempleo o cualquier otra circunstancia que suponga una merma importante en las condiciones económico-familiares y continuada disminución de los ingresos (pérdida de derecho de pensión, fallecimiento del sostenedor principal...) conocidas en el momento de cursar la solicitud, se tendrán en cuenta los ingresos de esta nueva situación en lugar de los tres meses anteriores. El mismo tratamiento recibirán aquellas situaciones que sufran una importante mejora (sería el caso de aquellas personas que en el trimestre anterior hubiesen estado en situación de desempleo y/o a la espera de SSB/IMV o su actualización, y al momento de la solicitud bien se encuentren trabajando, comiencen a percibir el SSB/IMV de forma estable o reciban ingresos sobrevenidos) tomándose en cuenta los ingresos al momento de la solicitud.

Con carácter excepcional, los servicios sociales valorarán el apoyo a personas y/o familias que superen el límite de recursos económicos, siempre que exista motivación que lo justifique mediante informe técnico.

9.2. Comprobación de la capacidad económica.

Con carácter general se procurará el acceso directo a las bases de datos existentes para la verificación de los requisitos de concesión de las ayudas económicas, para lo cual las solicitudes incluirán la autorización de todas las personas mayores de edad de la unidad familiar. Se solicitará aquella documentación que no sea posible recabar en las bases de datos de las administraciones públicas.

9.3. Límites económicos para la concesión de las ayudas

Los límites económicos se establecen de acuerdo a la ponderación de ingresos familiares establecida anualmente por el indicador público de rentas a efectos múltiples (IPREM), publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo sobrepasar, con carácter general, los siguientes límites en base al número de personas que componen la unidad familiar:

LIMITES ECONÓMICOS

Miembros unidad familiar	IPREM Ponderado	Máximo de ingresos mensuales (MIM)	Máximo de ingresos anual (MIA)
2	2,35	1.410,00 €	16.920,00 €
3	2,75	1.650,00 €	19.800,00 €
4	3,15	1.890,00 €	22.680,00 €
5	3,55	2.130,00 €	25.560,00 €
6 ó más	3,95	2.370,00 €	28.440,00 €



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 9 de 16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

9.4. Criterios sociales

Las solicitudes de Ayudas al Estudio serán valoradas según los siguientes criterios:

1.—Estar en situación de desempleo y sin cobrar prestación alguna	6 puntos por progenitor
2.- Estar empleados ambos progenitores. Necesidad de conciliación	5 puntos por progenitor
3.—Familias perceptoras de —entre otras— Subsidio de Desempleo, Renta Activa de Inserción, Salario Social o Ingreso Mínimo Vital	1 puntos por progenitor
4.—Por acogimiento de algún menor o menores	3 puntos
5.—Familias monoparentales	6 puntos
6.—Familias numerosas: general y especial	3 y 4 puntos respectivamente
7.—Familias en las que algún progenitor y/o hijo/a tengan un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%	3 puntos
8.- Víctima de violencia de género	5 puntos

Artículo 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las personas beneficiarias de las Becas de Comedor Escolar y/o Ayudas Económicas al Estudio del Ayuntamiento de Gozón tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos

- Percibir la ayuda o prestación una vez concedida la misma y previa comprobación del cumplimiento de requisitos.
- Conocer el estado de tramitación del expediente.
- Desistir o renunciar por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable (art. 94.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en cualquier momento del proceso de tramitación.
- Efectuar, por parte de la persona interesada, recurso o impugnación en los casos y en la forma prevista en la normativa (art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) Obligaciones

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Aplicar la ayuda percibida a la finalidad para la que fue otorgada.
- Proporcionar información veraz a los Servicios Sociales
- Comunicar y proporcionar a los Servicios Sociales cuanta información se requiera sobre las circunstancias personales/familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones.
- Comunicar aquellas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos de otras Administraciones Públicas, Organismos públicos o privados, etc. y que financien actividades de igual finalidad a las recogidas en la presente convocatoria.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS1810184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 10 de
16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

- Permitir las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Gozón a través de los servicios sociales.
- La escolarización efectiva de menores que formen parte de la unidad económica de convivencia independiente.
- Mantener la escolarización de los/as menores y la asistencia al comedor escolar durante todo el curso escolar, salvo causa justificada, cumpliendo con la normativa específica reguladora del funcionamiento de cada comedor escolar.
- Reintegrar la ayuda económica total o parcialmente cuando se haya percibido indebidamente.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

PRIMERA FASE.- INICIACIÓN

Artículo 11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón y página web municipal (www.ayto-gozon.org).

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

3.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 12. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en la resolución de la convocatoria anual.

Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, la solicitud, conforme al modelo oficial, acompañada de la documentación establecida en estas bases, se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Gozón y/o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases reguladoras.

El modelo oficial se podrá obtener en los Servicios Sociales o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gozón, deberá estar debidamente cumplimentado en todos sus términos y firmado por todos los componentes de la unidad familiar mayores de edad.

Artículo 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

Para la valoración de la solicitud será necesaria la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por padre, madre, tutor o responsable legal del alumno/a en el modelo oficial.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS1810184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 11 de
16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

- Fotocopia de DNI y/o NIE de la persona solicitante y de todos los mayores de 16 años que conforman la unidad de convivencia. En caso de personas extranjeras, se podrá acreditar con tarjeta de residente u otro documento de identificación.
- Certificado o informe de la dirección del centro de estar escolarizado y curso al que acude, percepción o no de subvenciones para la misma finalidad, así como si el menor repite curso (puede ser emitido por el Centro educativo de forma global).
- Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento de Gozón, del solicitante en el que deberán constar todas las personas convivientes de la unidad familiar, podrá presentarse por el solicitante o en su defecto, será solicitado de oficio por los Servicios Sociales. Quedando a criterio técnico solicitar certificado de convivencia informado de oficio si se considera necesario para valorar la solicitud.
- **Facturas originales o fotocopias cotejadas justificativas del gasto realizado, expedidas a nombre de alguno de los progenitores o tutores legales del alumno. En dichas facturas deberán estar perfectamente especificados, además de los libros y material escolar adquiridos por el mismo, el pago del importe facturado. Sólo se subvencionarán los libros de texto o material escolar que hayan sido prescritos como obligatorios por el Centro Escolar en el que el alumno esté matriculado.** (sólo será necesario aportarla para las Ayudas al Estudio)
- Ficha de acreedor tramitada por la entidad bancaria (conforme al modelo), disponible en la página web municipal www.ayto-gozon.org. (sólo será necesario aportarla para las Ayudas al Estudio)

A efectos de cómputo de ingresos de la unidad familiar, deberá acreditarse la situación económica de la persona solicitante y de las personas convivientes mayores de edad, para lo que deben aportar la siguiente documentación:

- Trabajadores por cuenta propia: Copia del modelo de pagos fraccionados correspondientes a los dos últimos trimestres, cuando se trate del ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y declaración responsable relativa a sus ingresos mensuales en el momento de efectuar la solicitud.
- Trabajadores por cuenta ajena: Copia de las tres últimas nóminas.
- Pensionistas: documento de revalorización de la pensión cuando se trate de rentas de pensionistas con indicación de la cuantía mensual actual o, en su defecto, certificado integrado de prestaciones de la Seguridad Social actualizado.
- Desempleados: Certificación del Servicio Público de Empleo relativa a su situación de alta como demandante de empleo y a las prestaciones percibidas o negativo en su caso.
- Perceptores de otras prestaciones: Certificado Integrado de prestaciones emitido por la Seguridad Social o certificado negativo según corresponda.
- Informe de la Vida Laboral.
- Fotocopia de los extractos bancarios que acrediten los saldos de las cartillas o cuentas bancarias de los últimos 3 meses a la fecha de solicitud de la ayuda que corresponda, por parte de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de separación o divorcio, copia de sentencia y convenio regulador conforme art. 90 del Código Civil. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia, documento que acredite el impago o justificante de inicio de actuaciones.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS1810184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 12 de
16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

Documentación acreditativa de la situación socio familiar para la valoración de los criterios sociales:

- Si es familia acogedora, documento acreditativo.
- Si es una familia monoparental, resolución del Principado de Asturias conforme a lo establecido en el Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias.
- Si es una familia numerosa, en sus dos categorías general o especial, título oficial y/o carnets de reconocimiento de la condición de familia numerosa en vigor, conforme lo establecido en Decreto 21/2018, de 16 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.
- Si es una persona con discapacidad, resolución del grado de minusvalía.
- Si es mujer víctima de violencia de género podrá acreditarse mediante: sentencia condenatoria por delito de violencia de género, orden de protección en vigor o cualquier otra medida cautelar a favor de la víctima, informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima, informe de los servicios especializados o servicios de acogida de la Administración pública competente acreditativo de que la mujer ostenta actualmente la condición de víctima de violencia de género. Para su acreditación administrativa deberá realizarse mediante informe del Centro Asesor de la Mujer.

No obstante, si se pretendiera no presentar documentos que ya hubieran sido aportados con anterioridad ante la administración por parte del interesado, habrá de indicarse por este, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, con el fin de que la Administración pueda recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determinen, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos

Podrá requerirse la documentación complementaria que se considere necesaria para la valoración de la solicitud conforme a cada una de las modalidades.

Artículo 14. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas Bases, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 13 de
16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada Ley 39/2015, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días para ello, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en el que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

SEGUNDA FASE.- INSTRUCCIÓN

Artículo 15.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes se realizará por un técnico designado de los servicios sociales municipales. Correspondiendo la instrucción, ordenación, tramitación e impulso del procedimiento de concesión de las ayudas al Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gozón perteneciente a la Concejalía del Área de Acción Social.

Artículo 16.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.

La Concejalía de Acción Social como órgano instructor, visto el expediente y el informe propuesta de la valoración, realizado por el técnico asignado, formulará una propuesta de resolución provisional para el conocimiento de los interesados con un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

TERCERA FASE.- RESOLUCIÓN

Artículo 17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

1.- Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, la Alcaldía o Concejalía con delegación del Área de Acción Social formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de las subvenciones concedidas y denegadas, con las causas de desestimación.

Artículo 18.- RESOLUCIÓN PLAZO Y NOTIFICACIÓN.

1.- De la propuesta de resolución se dará traslado al órgano competente para la resolución y concesión de las subvenciones previstas en la convocatoria. El acuerdo de resolución contendrá la relación de solicitudes de aquellos a los que se concede la subvención, la relación de solicitudes que han resultado denegadas y aquellas otras desestimadas por otras causas como desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

2.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir del último día de plazo indicado en la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS1810184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 14 de
16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

4.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gozón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 LPACAAPP.

5.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 112,123 y 124 de LPACAAPP y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El traslado de centro docente, dentro del Municipio, no supone para el beneficiario la pérdida de la beca, siempre y cuando en el nuevo centro exista disponibilidad de plaza de comedor y sea comunicado, previamente, al Ayuntamiento para su autorización.

3.- El beneficiario perderá el derecho a la beca de comedor escolar cuando sea detectada su ausencia del comedor escolar en las siguientes circunstancias:

- Ausencia reiterada del beneficiario sin justificación (informe médico) por parte de los progenitores o tutores.
- Ausencia por un período superior a quince días naturales dentro de un mismo mes, en los casos de absentismo escolar.
- Si hay cambios sustanciales en su economía y/o situación social, cambios que la familia ha de comunicar en todo caso y comprobar si continúa cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 20. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Los beneficiarios deberán presentar junto con el modelo de solicitud normalizado, que a tal efecto se facilite, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto para el que se concede la subvención.

Dada la cuantía de la asignación económica a percibir por el beneficiario, al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 69 del Reglamento, la justificación se realizará mediante la aportación de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o en su caso, documentos que acrediten el pago del gasto subvencionable.

Quedan exentas las Becas de comedor escolar cuya justificación será proporcionada por los Centros Educativos.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 15 de
16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

Artículo 21. ABONO

El pago de las ayudas al estudio concedidas se realizará durante el ejercicio económico correspondiente a la convocatoria, mediante transferencia bancaria, y previa justificación, en la cuenta bancaria designada por el solicitante.

Los abonos de las becas de comedor se realizarán de forma mensual, a mes vencido, en el periodo subvencionado (de Octubre a Mayo), directamente al centro escolar o empresa adjudicataria de de la gestión del servicio de comedores escolares según corresponda, quienes tendrán la consideración de entidades colaboradoras a estos efectos, una vez resuelta la convocatoria. En la solicitud firmada por los padres y/o tutores legales se autorizará dicho pago.

La dirección de los centros educativos presentará un informe sobre el cumplimiento del objeto de la subvención, de forma mensual. Emitirán, por cada mensualidad, un documento, en la que se reflejen los días de uso del comedor escolar y el precio final del servicio por cada beneficiario, que deberá estar firmado y sellado por el centro educativo, y así al finalizar el curso poder justificar los días de utilización y cuantía reales.

Artículo 22. REINTEGRO

1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá la revocación de las ayudas concedidas y la exigencia del interés de demora, cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los beneficiarios de la subvención perciban otras ayudas destinadas al mismo fin
- b) Que se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Por no acatar y cumplir con las normas generales sobre escolarización obligatoria, presentar absentismo escolar, no cumplir las normas del centro educativo o no hacer uso del servicio de comedor escolar.
- d) Inexistencia de crédito presupuestario para la atención de la solicitud.
- e) No haber atendido al requerimiento efectuado de proceder al reintegro de las ayudas de cualquier naturaleza que le hubieran sido indebidamente concedidas.
- f) Por fallecimiento, renuncia o traslado de domicilio del solicitante fuera del municipio de Gozón.
- g) Por cualquier otra causa a que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, se ajustará a las prescripciones recogidas en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla.



AYTO. DE GOZÓN

Código de Documento
SOS18I0184

Código de Expediente
INT/2024/110

Fecha y Hora
17/07/2024 14:14

Página 16 de
16

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



0T4N5J1Z2M1J0D1U0D63

3. Aquellos beneficiarios de la subvención que, habiendo sido requeridos por el Ayuntamiento para el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, no procedieran a la devolución en el plazo fijado al efecto, no podrán optar a la convocatoria que, en su caso, se publique en ejercicios sucesivos. Todo ello, sin perjuicio de la incoación contra ellos del correspondiente procedimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 23. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 24. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La presentación de solicitud implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma a efectos de su tramitación, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

2º. Remitir el presente expediente para fiscalización previa por la Intervención Municipal previamente a la resolución de la apertura de convocatoria por el órgano competente.

3º. Ordenar la publicación de las bases reguladoras de estas subvenciones en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme al artículo 18 y 20 de dicha norma legal, junto con la correspondiente resolución aprobando la convocatoria.

4º. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, a los servicios sociales y económicos a los efectos oportunos.

Así por esta mi Resolución que mando notificar y cumplir en Luanco (Gozón), a 17 de julio de 2024. Lo que Certifico.